



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NOE ENRIQUE ESPINOZA POLO.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2018-00107-00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, doctora ADRIANA JIMENEZ OTERO, quien informa que mediante auto N° 01 del día 06 de octubre de 2022, el deudor en referencia NOE ENRIQUE ESPINOZA POLO, fue admitido al correspondiente proceso de insolvencia.

Por esa circunstancia dicho Operador de Insolvencia, ha solicitado al Despacho, de acuerdo al Art. 545 de la Ley 1564 de 2012, dar aplicación al mismo, es decir decretar la suspensión del proceso en el estado que se encuentra.

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por el operador de insolvencia, y en su defecto se suspenderá el presente proceso, por haber sido admitido el demandado a un proceso de negociación de deudas, de conformidad a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1°- Ordénese la suspensión del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995b9c77863c88d02af496fd642cb87a14a9082f6270332025e488cf2d427b98**

Documento generado en 09/11/2022 03:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>